

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Quinta

EDICTO

El secretario de la Sección Vigésima Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Por el presente hace saber: Que en esta Sección Vigésima Quinta y bajo el número 572 de 2008 se sigue rollo de apelación civil para la sustanciación de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en autos de procedimiento ordinario 388/2003, procedentes del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz, en el que se ha dictado sentencia 230 de 2009 con fecha 8 de mayo de 2009, cuyo fallo dice:

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la procuradora doña María Magdalena Diz Fernández, en nombre y representación de doña Victoria Mayor Carmona, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 4 de Torrejón de Ardoz de fecha 12 de julio de 2006 en autos número 388 de 2003, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la misma, con imposición a la apelante de las costas procesales causadas en esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma puede ser susceptible de recurso de casación o de recurso extraordinario por infracción procesal, debiendo preparar cualquiera de ellos mediante escrito en el plazo de cinco días siguientes a la notificación ante esta Sala que la dicta.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Dada la situación de desconocimiento del actual domicilio y paradero de "Girome, Sociedad Limitada", en resolución de esta fecha, dictada en el rollo de apelación anteriormente reseñado, se ha acordado notificarle la sentencia por medio de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.703/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Ángel Arribas Martín, secretario del Juzgado de primera instancia número 9 de Madrid.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se tramita juicio de procedimiento ordinario número 101 de 2007, sobre otras materias, a instancia de don Walter Schmidt, contra don Armando de Caso Carcaba y doña Inés Ramos Díez, estando el primero en ignorado paradero.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución que en su encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 37 de 2009

Doña Mercedes de Mesa García, magistrada-juez de primera instancia.—En Madrid, a 23 de febrero de 2009, parte demandante, don Walter E. Schmidt, con abogado don Francisco Espinosa-Arroquia Fernández y procurador don José Pedro Vila Rodríguez; parte demandada, don Armando de Caso Carcaba y doña Inés Ramos Díez, con abogado sin profesional asignado y procurador, sin profesional asignado, objeto del juicio, otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Walter E. Schmidt ante don Armando de Caso Carcaba y su esposa doña Inés Ramos Díez, y sus posibles herederos o causahabientes, debo declarar y declaro la adquisición por el actor del dominio sobre el apartamento sito en la calle Bravo Murillo, número 145 bis, planta sexta, apartamento número 3, de Madrid, en virtud de la prescripción adquisitiva extraordinaria o usucapión extraordinaria, condenando a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración, sirviendo testimonio de la presente resolución para la inscripción en el Registro de la Propiedad número 6 de Madrid, finca número 12.378 a nombre del actor, con expresa imposición de costas a los demandados.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6/10)

JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Doña María Jesús Jimeno del Valle, secretaria del Juzgado de primera instancia número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 803 de 2008 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 14 de diciembre de 2009.—La ilustrísima señora María García Juanes, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 14 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 803 de 2008, promovidos a instancias de don Gaspar Arriaga García y doña María de los Ángeles Retana Cervera y en su representación el procurador de los Tribunales don Ignacio Batllo Ripoll y asistido del letrado don Enrique Castello Solbes, contra "Casalonga, Sociedad Anónima", don Antonio Beltrán Medina, y doña Ana Ollero Expósito, declarados en rebeldía; sobre elevación a pública; y

Fallo

Que estimando en parte, la demanda interpuesta por el procurador don Ignacio Batllo Ripoll, en nombre de don Gaspar Arriaga García y doña María de los Ángeles Retana Cervera, contra don Antonio Beltrán Medina, doña Ana Ollero Expósito y "Casalonga, Sociedad Anónima", en su caso, como sucesora del Grupo Sindical Menor de Colonización número 9.022 de Villar de Cañas:

Primero.—Debo condenar y condeno a la parte demandada, a elevar a escritura pública, el contrato privado de segregación y compraventa suscrito el 14 de octubre de 1977 (documento número 3 de la demanda), entre, por un lado, don Antonio Beltrán Medina, como comprador y por otro lado, Grupo Sindical Menor de Colonización número 9.022 de Villar de Cañas, como vendedor, sobre la finca que figura con el número D-44-U, segregada de la finca matriz que se describe en dicho documento privado, bajo apercibimiento que, caso de no verificarlo, en el plazo de treinta días desde la firmeza de la sentencia, se procederá a otorgarse con intervención judicial.

Segundo.—Todo ello sin hacer expresa condena en costas.